

Clase: PERTENENCIA
Demandante: ADAN SIERRA OROZCO Y OTROS
Demandado: JOSE OVIDIO y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00071-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

ADAN, MIGUEL ANGEL, YONY ANDRES y LUZ YUNEIDY SIERRA OROZCO, mediante apoderado judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra JODE OVIDIO, DANIELA ALEJANDRA PADILLA RUENES, MARIA DEISY RUENES, ANA DELIA AVILA DE SIERRA, LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA CRISTINA SIERRA AVILA (Q.E.P.D.) como son INGRI JOHANA VACA SIERRA, YEISON VACA SIERRA, JOHANA VACA SIERRA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARIA CRISTINA SIERRA AVILA y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 375 del Código General del Proceso para su admisibilidad, por las siguientes razones:

El numeral 11 del precitado artículo indica: “los demás que exija la ley”. Es así como el artículo 87 establece que cuando se pretenda demandar en proceso de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se ha iniciado y cuyos nombres se ignoran, la demanda debe dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad y el auto ordenará emplazarlos en la forma y para los fines dispuestos en el precitado código. Pero si se conoce a algunos de los herederos la demanda se dirigirá contra éstos y los indeterminados.

En el presente asunto se observa que la demanda se dirigió contra Herederos determinados e indeterminados de MARIA CRISTINA SIERRA AVILA (Q.E.P.D.) entre ellos a INGRI JOHANA VACA SIERRA, YEISON VACA SIERRA, JOHANA VACA SIERRA. De manera que cuando se dirige el proceso en contra de los herederos como en el caso examinado, para la demostración de la legitimación por pasiva, el demandante o ejecutante debe acompañar con la demanda la prueba de la calidad de heredero con que se cite al demandado (numeral 2 artículo 84 e inciso segundo artículo 85 del Código General del Proceso), la cual corresponde a la prueba del parentesco.

Por otra parte, también se observa que no se indica completamente la dirección de notificación del demandado JOSE OVIDIO SIERRA, ya que no se especifica en que ciudad se encuentra ubicado.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo, vía correo electrónico de este Despacho.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda verbal de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por ADAN, MIGUEL ANGEL, YONY ANDRES y LUZ YUNEIDY SIERRA OROZCO contra JODE OVIDIO, DANIELA ALEJANDRA PADILLA RUENES, MARIA DEISY RUENES, ANA DELIA AVILA DE SIERRA, LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA

CRISTINA SIERRA AVILA (Q.E.P.D.) como son INGRI JOHANA VACA SIERRA, YEISON VACA SIERRA, JOHANA VACA SIERRA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARIA CRISTINA SIERRA AVILA y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: se REQUERIR a los demandantes, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado HEBERT OVIEDO ZARTA identificado con cedula de ciudadanía número 14.219.980 y T.P. 87.763 del C.S de la J., para que actué en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.063 de fecha 22 de octubre de 2020,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria